

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Rad. 11001-40-03-038-2019-00946-00.

EJECUTIVO

DE: BANCO DAVIVINEDA S.A.

CONTRA: PLANIT SAS

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente y dentro del término de traslado contestó la demanda.

Continuando con el trámite del presente asunto y en atención a lo dispuesto en el canon 372 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las **9:30 a.m.** día **6** del mes de **octubre** del año **2022** para celebrar la audiencia inicial de que tratan los artículos 372 *ibidem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del precepto 372 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda. Art. 164 del C. G. P.

COMO QUIERA QUE SE ENCUENTRA BORROSA, SE ORDENA, AL BANCO EJECUTANTE QUE EN EL TÉRMINO DE 1 DÍA, APORTE DE NUEVO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALLEGADA CON LA RÉPLICA A LAS EXCEPCIONES, EN ESTADO COMPLETAMENTE LEGIBLE (ver fl. 76 y 80), Y ADICIONALMENTE, ENVÍE COPIA DEL MISMO NUEVAMENTE A LA CONTRAPARTE POR CORREO ELECTRÓNICO EN APLICACIÓN DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY 2213 DE 2022.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda. Art. 164 del C. G. P.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del representante legal de la entidad demandante.

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: NEGAR el aporte/exhibición de la liquidación de crédito dado que tal documento se allegó por el banco al descorrer el traslado de las excepciones de mérito. Por lo demás, el documento pedido debía ser arrimado por el ejecutado si era del caso, y haberlo reclamado a través de derecho de petición (ver num. 10° del art. 78 del CGP, e inciso 2° del art. 173 del C.G.P), lo cual no acreditó haber hecho.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, COMO QUIERA QUE EL DOCUMENTO DONDE CONSTA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APORTADO AL REPLICAR LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO, SE ENCUENTRA BORROSO, SE ORDENA, AL BANCO EJECUTANTE QUE EN EL TÉRMINO DE 1 DÍA, LO APORTE DE NUEVO AL DESPACHO EN ESTADO COMPLETAMENTE LEGIBLE (ver fl. 76 y 80), Y ADICIONALMENTE, ENVÍE COPIA DEL MISMO NUEVAMENTE A LA CONTRAPARTE POR CORREO ELECTRÓNICO EN APLICACIÓN DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY 2213 DE 2022.

Los interesados en el recaudo de la prueba deberán presentar a los declarantes el día de la audiencia. De ser necesario y/o requerirse citación de estos, tal solicitud deberá hacerse verbalmente ante la secretaria del despacho. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

Asimismo deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo artículo 7 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos
mil veintidós

RAD. 11001-40-03-038-2015-00276-00.
EJECUTIVO
DE INMOBILIARIA ÉXITO LTDA
CONTRA JOSÉ ÁLVARO ROJAS CUBILLOS

En aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, en la suma de \$2.674.400.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David A. León Moreno'.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ